

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año..... 33'50 pesetas  
 Seis meses..... 17'50 »  
 Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año..... 36 pesetas  
 Seis meses..... 18'50 »  
 Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesaria vigilancia de los términos municipales en donde se hayan observado focos de langosta durante la campaña que finaliza, así como de otros colindantes por su posible invasión, aconsejan a este Ministerio recordar obligados preceptos de disposiciones vigentes, para que una acción conjunta de todos los elementos interesados permita llegar a conocer con el mayor acierto la existencia y delimitación de inevitables focos de aovación y poder, en su consecuencia, realizar oportunamente trabajos de saneamiento y disponer las medidas de previsión necesarias que impidan se difunda la plaga y ocasione daños en la producción agrícola.

La obligada colaboración de las Juntas locales, definida en la ley de Plagas de 21 de mayo de 1908, evitará con su celo y actividad desplegada que puedan quedar ignoradas zonas infectas de alguna importancia, y la ejecución por los Gobernadores civiles de la citada Ley, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto de 16 de diciembre de 1910, asegurará la eficacia deseada en defensa de la riqueza agrícola y de los intereses afectados.

Por cuanto antecede, Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Encomendado a las Juntas locales de Informaciones agrícolas por Decreto de 29 de abril de 1927 el cometido de las antiguas Juntas locales de defensa de plagas, los Alcaldes, como Presidentes de las mismas, convocarán al siguiente día de la publicación de esta Orden a la respectiva Junta para dar inmediato cumplimiento y sin excusa alguna a lo preceptuado en el artículo 58 de la ley de Plagas del Campo, estableciendo el oportuno

servicio de vigilancia y comunicando con carácter de urgencia la existencia de la plaga a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas como Delegados de los Gobernadores civiles para tal servicio. Serán objeto de especial vigilancia las cañadas, cordeles y veredas, así como los terrenos baldíos y de propios.

De la actuación y acuerdos de la Junta se levantarán las correspondientes actas.

2.º Los propietarios y colonos, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, la Guardia civil, los Guardas municipales de campo, los Guardas jurados, los de montes y cuantos tengan a su cargo servicios de custodia o vigilancia rural quedan obligados, en armonía el con artículo 3.º de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales, para así facilitar su actuación.

3.º Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban las denuncias de las Juntas locales procederán, con el personal técnico agronómico a sus órdenes, a realizar los trabajos e informaciones oportunas para, con el auxilio de las mencionadas Juntas, exigir después, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, y dentro de la primera quincena de agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades y fincas que exploten estén infestadas por existir aovación, y en la que manifiesten si estan dispuestos a proceder a los trabajos de extinción por contar con medios para ello, pues de no hacer la declaración de terreno infecto se les impondrá la multa de 50 a 500 pesetas que determina el mencionado artículo 60.

A los efectos de la declaración de terrenos invadidos y demás obligaciones que impone la Ley, los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como los Ayuntamientos y Empresas de fe-

rocarriles, por cuantos sean de su propiedad, concesión o administración, observarán también el más exacto cumplimiento, conforme a los artículos 75, 78, 82 y demás concordantes de la Ley.

4.º Las Juntas locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento del terreno infestado, conforme determina el artículo 60, para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal agronómico, debiendo también cumplimentar sin excusa alguna, en todas sus partes, lo dispuesto en el capítulo 3.º de la ley de Plagas y, especialmente, en los artículos 63, 65 y 68, según dispone la orden de 16 de mayo de 1926, dictada como aclaración de los mismos para su aplicación.

5.º La relación completa de los terrenos acotados por contener germen de langosta estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 31 de agosto próximo y remitida a la Dirección general de Agricultura antes del 10 de septiembre siguiente.

6.º Considerados los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos infectos como preparatorios de la campaña de extinción necesaria, los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en el presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la ley de Plagas, presupuesto cuya confección será obligatoria en los términos municipales en donde se comprue-

la plaga. A tal fin, las juntas locales remitirán la propuesta de mencionados gastos a la Sección Agronómica provincial para, una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma en el plazo de tres días, someterlos a la aprobación del Gobernador civil, el cual resolverá dentro de los ocho días siguientes.

No obstante la resolución que proceda, y sin esperar a su resultado, las Juntas no podrán demorar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por la Ley, y la negligencia o abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 58.

7.º Por los Gobernadores civiles se procederá inmediatamente a la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia quedando asimismo autorizados para imponer a los que no cumplan los terminantes preceptos de la Ley cuantas multas y sanciones autoriza la legislación vigente.

8.º Por la Dirección general de Agricultura se darán las instrucciones complementarias que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de junio de 1935.—Nicasio Velayos.—Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta 2 julio 1935).

### GOBIERNO CIVIL

Relación de licencias de caza expedidas por este Gobierno Civil en el mes de junio de 1935.

Número de orden.	NOMBRES	Edad	VECINDAD
706	Celedonio Moriana Gómez...	50	Busto de Bureba.
707	Agustín Merino Abad.....	33	Santa Cecilia.
708	Fermin Ibeas Ibeas.....	59	Celada de la Torre.
709	Justiniano Tajadura Santos...	39	Idem.
710	Félix Gómez Corral.....	33	Villegas.

711	Salvador Hernández Zamora...	29	Cerratón de Juarros.
712	Domingo García Melchor....	28	Ahedillo.
713	Amadeo Fernández Mata....	59	Villarcayo.
714	Fidenciano Alonso González...	24	Villalonquéjar.
715	Apolinar Pérez Mendoza.....	61	La Horra.
716	Rufino Fernández López.....	32	Arija.
717	Lorenzo Lázaro.....	28	Fuentelisendo.
718	Camilo Mozo Benito.....	71	Aranzo de Miel.
719	Sotero Ortiz Cauvilla.....	48	Cillaperlata.
720	Victor Castilla Gómez.....	44	San Martín de Don.
721	Federico Rodríguez Rodríguez.	40	Royuela de Riofranco.
722	Emilio Cadiñanos Fernández...	38	Barcina del Barco.
723	Esteban Briñigos Teresa.....	50	Tubilla del Lago.
724	German Alarcía Hernando....	24	Arlanzón.
725	Ladislao Porres del Alamo....	66	Villamayor de los Montes.
726	Julián de la Fuente Santamaría.	31	Burgos, Santa Clara, 12.
727	Matias Velasco Matesanz....	62	Coruña del Conde.
728	Miguel Arnáiz Molina.....	32	Monasterio de Rodilla.
729	Aquiles Ortega Alonso.....	23	Jaramillo de la Fuente.
730	Gabino Calvo Castro.....		Burgos, Vadillos, 10, 1.º
731	Setapio Ulloa Sualdea.....	49	Fuentemolinos.
732	Demetrio Rosales Pereda....	44	Villarcayo.
733	Graciano Sainz García.....	27	Idem.
734	Isidro Román Urrutia.....	24	Belorado.
735	Antonio Caballero Armas....	24	Nidáguila.
736	Cirilo Sainz Villota.....	23	Villasana de Mena.
737	Celestino Vergara Echezarraga	32	Idem.
738	Blas Aja Diego.....	30	Santecilla de Mena.
739	Nicolás Alvarez García.....	29	Fuenteodra.
740	Hilarión de la Cal Sopería....	68	Guzmán.
741	Prudencio Ortega Rioseras....	42	Valles.
742	Francisco Alvarez Escribano.	22	Villamedianilla.
743	Máximo Gaona Tijero.....	44	Pardilla.
744	Teótimo García Lozano.....	43	Rebolledo Traspaña.
745	Cosme Berzosa de Pablo.....	65	Aranda de Duero.
746	Eugenio Castro Rámila.....	36	Cilleruelo de Bezana.
747	Juan Melgosa Sáiz.....	63	Quintanilleja.
748	Bernardino Cubillo.....	30	Paulas de Lara.
749	Angel González González....	33	San Quirce.
750	Miguel Marroquin Caño.....	43	Valbuécanes.
751	Clemente de las Heras.....	46	Guzmán.
752	José Pérez Muñoz.....	55	Burgos, Moneda, 5.
753	Evelio Ortega López.....	39	Iglesia Rubia.
754	Vicente Muñoz Novillo.....	49	Aranda de Duero.
755	Ramón Mira Alvarez.....	39	Idem.
756	Florentino Corada Arnáez....	49	Quintanas de Valdelucio.
757	Amadeo Vid Diaz.....	23	Arija.
758	Eustasio Hernando Quintanilla.	38	Garganchón.
759	Toribio Díez Frias.....	52	Miranda de Ebro.
760	Castor Guadilla García.....	50	Idem.
761	Ovidio Aguera Ortíz.....	23	Idem.
762	Máximo Cadaval Azurmendi.	15	Idem.
763	Mariano Guadilla Sangrador..	23	Idem.
764	Modesto Martínez Méndez....	41	Idem.
765	Ignacio Herrán Urbina.....	41	Idem.
766	Leonardo Rodríguez Pérez....	56	Idem.
767	Luis Vázquez Bartolomé.....	33	Idem.
768	Luis de Juana Rubio.....	27	Idem.
769	Saturnino Montejo Pérez....	25	Idem.
770	Gregorio Martínez Hernández	37	Idem.
771	Gregorio Oxinalde Valle.....	32	Idem.
772	Francisco Berzosa Sánchez....	30	Aranda de Duero.
773	Florentino Hierro Villota....	23	Villate.
774	Timoteo Martínez Martínez....	26	Edesa.
775	Alejandro Revilla Delgado....	30	Cateruega.
776	Julián Rodríguez Ullibarrí....	57	Torre.
777	Proceso Escudero Martínez....	30	Grisaleña.
778	Teodoro Aldama Ortíz.....	25	Dordóniz.
779	Juan Palacios Palacios.....	23	Baños de Valdearados.
780	Alejo González Campillo....	26	Cenizeros de Rudrón.
781	Fidel Villahizán Ruiz.....	50	Arenillas de Riopisuerga.
782	Angel González Villodas....	42	Baranda de Montija.
783	Gerardo Zapatero Parra.....	28	Aranda de Duero.
784	Benito Pérez Balbás.....	26	Idem.
785	Victoriano Chicote Alonso....	29	Palacios de la Sierra.
786	Félix Mariscal Sagredo....	45	Villariego.
787	Agustín Montero Pérez.....	40	Palacios de Riopisuerga.
788	Gregorio González Conde....	65	Masa.
789	Alonso E. Gárate Almazar....	30	Miranda de Ebro.
790	Eliseo Frias Arin.....	31	Idem.
791	Ezequiel Ruiz Ruiz.....	25	Pedrosa de Valdeporres.
792	José Luis Errazquin.....		Burgos-Vega 27.
793	Erundino Fontaneda González.	26	Sotresgudo.
794	Lucio Fuente Manzanal.....	42	Idem.
795	José Guinea Gallarza.....	65	Miranda de Ebro.
796	Santiago Blanco Landa.....	18	Idem.
797	Maximiliano Martínez.....	30	Idem.
698	Manuel Blanco Landa.....	30	Idem.
799	Agapito Rodríguez García....	32	Santa Olalla Bureba.
800	Macario Monedero Merino....	51	Idem.
801	Feliciano Peña Angulo.....	17	Momediano.
802	José Castrillo Zorita.....	16	Hinestrosa.
803	Victorino Castrillo Ladrón....	44	Idem.

804 Ricardo Tubilleja...  
805 Victoriano Jiménez Rodríguez

48 Burgos, San Gil, 1.  
38 Fuentelcásped.

Burgos 2 de julio de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

**GOBIERNO CIVIL**

*Circulares.*

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillo de la Reina manifiesta hallarse depositada en aquel Ayuntamiento una res vacuna de las señas siguientes: vaca negra, de unos nueve años de edad, con aguja por delante en la oreja derecha y hendida en la oreja izquierda.

Lo que se publica en este periódico oficial para que la persona que se crea dueño de ella pueda pasar a recogerla.

Burgos 3 de julio de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Barbadillo de Herreros participa habersele presentado el vecino de Tolbaños de Arriba, Gaudencio Camarero Segura, manifestando que al ir el día 20 del pasado a recoger unas caballerías de su propiedad que tenía pastando en la campiña, de aquel término municipal, notó se le habían extraviado de la dula, siendo éstas de las señas siguientes: dos rojas, de dos años, una de ellas mal pelada, con hierro; la otra sin marca ni señal, y un caballo de cinco años, más de la marca, pelicano y recién castrado.

Lo que se publica en este periódico oficial para que la persona que sepa el paradero de dichos semovientes lo ponga en conocimiento de dicho Comandante de puesto, para conocimiento de su dueño.

Burgos 3 de julio de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Rueda Carrera, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Meridad de Castilla la Vieja, distrito segundo, en virtud del cual ha sido nombrado D. Francisco López Buezo, Médico titular del mismo, se concede por la Dirección general de Sanidad un plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente en este periódico oficial, para que los interesados puedan alegar aquellos extremos que estimen pertinentes en su derecho, presentando al efecto la documentación correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos anteriormente expuestos.

Burgos 3 de julio de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

VEDADO DE CAZA

*Circular.*

Con esta fecha y en virtud de las atribuciones que me conceden la vigente ley de Caza y el Reglamento para su aplicación, he acordado declarar vedado de caza a favor de los Sres. D. Isidro Hernán Ibeas y D. Jesús Sáiz Sevilla, vecinos de Burgos, el monte denominado «D. Pedro», sito en término municipal de Sarracín, de esta provincia. (Registrado con el número 157).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de julio de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

*Circular.*

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina, en el término municipal de Villamayor de los Montes, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de julio de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

**TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA**

Habiendo sido nombrado Recaudador de la Zona de Aranda de Duero, de esta provincia, por Orden fecha 16 de marzo último, el Auxiliar Mayor del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda pública, D. Amadeo Gómez Ontiveros, y posesionado de su cargo en el día de hoy, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de los Alcaldes, Autoridades locales y de los contribuyentes en general, a los efectos prevenidos en el vigente Estatuto de Recaudación, cuya Zona ha sido restablecida por orden de la Dirección General del Tesoro público, fecha 4 de enero último.

Burgos 1 de julio de 1935.—El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cebrián.

Por la presente se hace saber para conocimiento de Ayuntamientos

y contribuyentes a quienes pueda afectar, haber sido nombrados Re-caudadores-Auxiliares de la Zona de Aranda de Duero, D. Ricardo Gallego Díaz, D. Vicente Torres López y D. Eloy Hernando Gómez. Burgos 3 de julio de 1935.—El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cebrián.

## JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

## Censo de Jurados.

Se concede un último plazo de diez días a los Ayuntamientos siguientes que todavía no han remitido a esta Sección la relación de Capacidades para las listas de Jurados, conforme pedía la circular de esta Jefatura publicada en el BOLETIN OFICIAL, fecha 22 de mayo último, y el recordatorio del día 21 de junio en el mismo periódico oficial, advirtiéndole que, pasado el citado plazo, se pondrá a la Superioridad la imposición de sanciones a los Alcaldes que no hayan enviado el servicio:

## AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Aguilar de Bureba.  
Albillos.  
Aranda de Duero.  
Arenillas de Villadiego.  
Arroyal.  
Balbases (Los).  
Berlangas de Roa.  
Cabia.  
Castellanos de Castro.  
Castrillo del Val.  
Cayuela.  
Cebrecos.  
Celadas (Las).  
Ciadoncha.  
Cillaperlata.  
Cogollos.  
Cornudilla.  
Cuevas de San Clemente.  
Espinosa del Camino.  
Estépar.  
Fresnillo de las Dueñas.  
Fuentenebro.  
Gallega (La).  
Grijalba.  
Gumiel de Hizán.  
Hontanas.  
Hormaza.  
Hornillos del Camino.  
Huérmeces.  
Junta de la Cerca.  
Junta de Villalba de Losa.  
Madrigal del Monte.  
Mazuelo de Muñó.  
Medinilla de la Dehesa.  
Melgar de Fernamental.  
Merindad de Castilla la Vieja.  
Merindad de Cuesta-Urria.  
Miraveche.  
Omillos de Sasamón.  
Padrones de Bureba.  
Pampliega.  
Partido de la Sierra en Tobalina.  
Quintanadueñas.  
Quintanalaria.  
Quintanilla Pedro-Abarca.  
Quintanilla-Somuñó.  
Renuncio.  
Retuerta.

Revillarruz.  
Rojas.  
Salas de Bureba.  
Salazar de Amaya.  
Saldaña de Burgos.  
San Juan del Monte.  
Santa Inés.  
Sarracin.  
Sasamón.  
Sequera de Haza (La).  
Solas de Bureba.  
Sordillos.  
Sotillo de la Ribera.  
Sotopalacios.  
San Vicente del Valle.  
Ubierna.  
Valle de Mena.  
Vesgas (Las).  
Vilviestre de Muñó.  
Villadiego.  
Villagalijo.  
Villagonzalo-Pedernales.  
Villagutiérrez.  
Villalbilla de Burgos.  
Villamartin de Villadiego.  
Villamayor de los Montes.  
Villamayor de Treviño.  
Villambístia.  
Villanueva de Carazo.  
Villanueva de Puerta.  
Villaquirán de la Puebla.  
Villasandino.  
Villasidro.  
Villasilos.  
Villavedón.  
Villaverde del Monte.  
Villavieja de Muñó.

Burgos 1.º de julio de 1935.—  
El Jefe provincial de Estadística,  
Eduardo Jiménez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Briviesca.

D. Manuel Lastres Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los objetos que a continuación se reseñan y a la detención de la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición, poniéndoles a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario número 45 de este año, por robo.

## Reseña de los objetos robados.

Un reloj de bolsillo plateado.  
Dos pares de tijeras de costura.  
Cuarenta y siete sellos de Correos de 30 céntimos.  
Un paquete de puros de 30 céntimos.  
Ocho paquetes de picadura de 3'25 pesetas cada uno.  
Ciento cincuenta paquetes de pitillos de 70 céntimos.  
Seiscientos de 30.  
Veinte de 85.  
Doscientas piedras de chisquero, un paquete de tramilla del número 10, tres sacos de pita, una botella de aguardiente imperial, veinte ca-

rretes de hilo, diez botes de melocotón, ocho de pimientos, cuatro de salmón, veinte latas de sardinas y dos paquetes de café.

Dado en Briviesca a 29 de junio de 1935.—Manuel Lastres.—De su orden, Manuel de Lis.

D. Manuel Lastres Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que para el pago de la multa e indemnización impuesta por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Burgos al vecino de Las Callejas, término municipal de Cantabrana, León Peña, por infracción de la legislación de Montes, se saca a la venta en pública subasta y por segunda vez, una finca rústica, sita en término de Bugedo, en Cantabrana, destinada a cereales, de tres celemines de extensión, y linda norte Luis Prado, E. peñas, S. monte y O. Robustiano Tamayo, valorada en 150 pesetas.

Se hace constar que esta segunda subasta se celebra con la rebaja del 25 por 100 y las demás condiciones acordadas para la primera; que para tomar parte en ella ha de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor del inmueble; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, rebajado el 25 por 100, y que tendrá lugar el día 30 del actual, a las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Briviesca a 2 de julio de 1935.—Manuel Lastres.—El Secretario, Manuel de Lis.

## Villarcayo.

D. Eusebio López González, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este dicho Juzgado se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Emilio Andino Sedano, en nombre y representación de D.ª María Lavín Septién, viuda, mayor de edad, propietaria y vecina de Espinosa de los Monteros, contra D. Rogelio Zamora Villasante, de iguales circunstancias y vecindad, sobre pago de 62.000 pesetas de principal y 31.000 pesetas de intereses, en los cuales he acordado, en providencia de esta fecha, a instancia del actor, y en conformidad a lo dispuesto en la regla 12 del citado artículo y Ley, sacar a la venta en pública y tercera subasta, término de veinte días, y sin sujeción a tipo, las fincas hipotecadas siguientes:

Una fábrica de harinas, situada en dicha villa de Espinosa de los Monteros, con una rueda o piedra, con camarado de sillería y casa unida, con un corral delante, señalada con

el número 93, situada sobre las aguas del río Trueba y sitio de Fuente del Canto; consta la fábrica o molino de un piso, donde está colocada la piedra, y la casa, de piso bajo, con cuadras y principal, dando un área plana el todo de 2.166 pies superficiales, equivalentes a 604.314 metros; linda frente camino público, espalda río Trueba, derecha entrando huerta de herederos de Juan Villa e izquierda el puente del Canto. Pertenecientes a la misma finca son: su camarado y el cauce por completo, desde él hasta el arroyo que baja de La Lama; el arco de piedra sillería que está sobre el cauce pegante al puente Ilustre, y las dos quintas partes del mismo cauce, desde el arco referido hasta la presa colocada en el sitio de La Peña, e iguales porciones de la expresada presa y del malecón que sigue desde ella para arriba y que tiene 300 pies de largo, pues las otras tres quintas partes de todo ello y el resto del cauce pertenecen al molino nombrado La Lama, que a continuación se describe, con inclusión del cauce del molino, desde los salientes hasta el puente del Canto, donde desemboca el río. Se hace constar que, con arreglo a la cláusula séptima de la escritura de constiución del préstamo, la hipoteca sobre esta finca se hace extensiva a la maquinaria que para molienda de cereales y a la que para producción y suministro de fluido eléctrico se hayan instalado en la misma con posterioridad, comprendiendo dicha extensión a cuantas maquinarias, aparatos y demás efectos se refieran a dichas industrias, incluso el tendido de línea para la distribución del fluido eléctrico. Se halla valorado todo en 53.000 pesetas.

Un molino harinero con tres piedras, sobre el río Trueba, con su casa y corraliza de adheridos, en dicha villa de Espinosa de los Monteros y su concejo de Quintanilla, al sitio y calle de La Lama, marcado con el número 2, midiendo por el N. y S. 54 pies y por el E. y O. 87 pies; linda por todas sus partes con huertas inmediatas de herederos de D. Ramón María de Rada. Actualmente están destruidos el molino y sus adheridos dichos de casa y corraliza; le pertenecen su camarado y cauce desde el arroyo que baja de La Lama y las tres quintas partes del mismo cauce desde el arco de sillería que está sobre el cauce pegante al puente Ilustre hasta la presa colocada en el sitio de La Peña, e iguales porciones de la expresada presa en malecón que sigue desde ella para arriba y tiene 300 pies de largo, perteneciendo las dos quintas partes de todo ello y el resto del cauce a la fábrica del Puente del Canto, antes reseñada, según se consigna en la descripción de dicha finca. Se halla valorado en 1.250 pesetas.

Una huerta titulada El Pradón, de

38 celemines y tres cuartillos, o sea una hectárea, 19 áreas y 34 centiáreas, linda N. y E. camino público, S. Francisco Villasante y O. arroyo que baja de La Lama y cauce. Valorada en 18.000 pesetas.

Un prado en término de dicha villa de Espinosa, al sitio de El Alisal, conocido con el nombre de Prado del Molino del Canto, de ocho celemines, cuartillo y medio y la mitad de medio cuartillo, equivalentes a 45 áreas, linda por N. con la representación de D. Ramón María de Rada y D. Hipólito Villasante, este camino público y S. y O. cauce del molino. Como adherido a la referida finca existe a la parte N. de la misma, y dentro de ella, una tejavana o casa de un solo piso, no destinada a vivienda, con cuatro puertas en el frente del S., que se conoce con el nombre de Las Casillas, y mide de frente o largo 105 pies aproximadamente, o sean 29 metros y 29 centímetros, por unos 16 pies de fondo o anchura, o sean 4'46 metros. Valorada en 3 550 pesetas.

Las expresadas fincas se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado, el día 31 de julio próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, y se llevará a efecto dicho remate bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que esta tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda. Que para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores la cantidad de 5.685 pesetas, que es el 10 por 100 de 56.850 pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y exhibirán así bien su cédula personal.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Villarcayo a 24 de junio de 1935.—Eusebio López.—El Secretario, P. S., Agustín Sáez.

### Anuncios Oficiales

#### Alcaldía de Villavieja de Muñó.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anun-

cio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villavieja de Muñó 3 de julio de 1935.—El Alcalde, Casimiro Ortega

#### Alcaldía de Valles de Palenzuela.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Valles de Palenzuela 1 de julio de 1935.—El Alcalde, Julio Tamayo.

#### Alcaldía de Peral de Arlanza.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación

de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Peral de Arlanza 27 de junio de 1935.—El Alcalde, Urbano Prieto.

#### Juzgado municipal de Redecilla del Campo.

Se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal y debiendo de proveerse conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Decreto de 31 de enero de 1934, como comprendido en el apartado c de dicha disposición, se anuncia por concurso de traslado entre Secretarios de la misma clase y categoría, ateniéndose para la provisión a lo que establece el artículo 4.º del mencionado Decreto.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los documentos correspondientes, al señor Juez de primera instancia e instrucción del partido de Belorado, en término de treinta días, a contar de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Redecilla del Campo 27 de junio de 1935.—El Juez municipal, Anselmo Barrasa.

#### Parque Divisionario de Artillería, número 6.

D. Rafael del Castillo y Martínez, Comandante Director del Parque de Artillería Divisionario, núm. 6, Hago saber: Que debiendo ven-

derse en pública subasta los materiales que se detallan al final de este anuncio, se invita a cuantas personas deseen tomar parte en ella. El acto tendrá lugar en el Parque de Artillería de esta Plaza (Burgos), a las diez del día 27 de julio próximo, ante el Tribunal que se constituirá al efecto, al cual deberán presentar los interesados, durante la primera media hora de constituido, las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, bajo sobre, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de materiales procedentes de desbarate del Parque de Artillería Divisionario, número 6», redactados en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas), sin enmiendas ni raspaduras, adaptadas al modelo inserto a continuación, en el que se consigna la cantidad que corresponde abonar a los adjudicatarios de cada lote para satisfacer el presupuesto de desbarate aprobado por la Superioridad, según la cláusula 18 del Pliego de condiciones legales.

Dichas proposiciones irán acompañadas del resguardo y documentos a que se refieren las cláusulas 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª del repetido Pliego de condiciones, que servirán de base para el remate.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en las oficinas de este Parque, los días laborables, de diez a trece:

#### Materiales que se citan.

Clase de materiales.	Kilogramos.	Precio límite.	TOTAL		Proporción que corresponde a cada lote para presupuesto desbarate.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Acero.....	50766'26	0'05	2538'31	210'40	210'40
Hierro.....	44614'41	0'04	1784'57	158'00	158'00
Bronce.....	34'90	0'80	27'92	1'00	1'00
			4350'80	369'40	369'40

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., con cédula personal de... clase, número..., expedida en..., con fecha..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la subasta de varios materiales procedentes de desbarates de efectos inútiles existentes en el Parque de Artillería de Burgos, me comprometo a adquirir los tantos kilogramos de tales materiales al precio de tantas pesetas (en letra) por kilogramo, siendo adjunta, como garantía, la carta de pago y resguardo que acredita el depósito de tantas pesetas (5 por 100 del importe de la oferta) en la Caja de tal provincia.

Nota.—Los gastos de anuncios y acta notarial, serán de cuenta de los adjudicatarios.

Burgos 28 de junio de 1935.—El Comandante Director, Rafael del Castillo.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Ayuntamiento de Burgos

Próximos a terminarse los cupones que acompañan a las obligaciones de la deuda municipal del 4 por 100, emisión de 1.º de abril de 1911, y confeccionados los correspondientes a los trimestres sucesivos, que empiezan en el vencimiento de 1.º de julio de 1936, con el número 101, se advierte a los tenedores de los indicados títulos que pueden pasar a recoger los nuevos cupones que se entregarán durante el mes actual en la Intervención del Ayuntamiento, previa la presentación de las respectivas obligaciones.

Burgos 4 de julio de 1935.—El Alcalde, Manuel Santamaría.